

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20546959181 | Fecha de envío : | 12/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | HIDROLED S.A.C. | Hora de envío : | 16:00:02 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C, se tiene la Experiencia del Postor en la especialidad donde la entidad formulo el siguiente requerimiento como servicios similares:

Operación y/o mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales (¿)

Que, habiendo señalado lo anterior se tiene que la entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular tal requerimiento, puesto que hay múltiples experiencias más estrechamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y/o servicios similares formulados por la propia entidad, otorgando así una mayor concurrencia de postores al presente proceso y favoreciendo en demasía a la propia entidad ya que tendría un abanico de opciones.

En ese sentido, solicito a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para que se considere la siguiente experiencia:

MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Que, solicitamos al comité, poder considerar la experiencia antes mencionada ya que cuentan con componentes según lo requerido por la entidad, de tal modo que se permita la mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad o quien corresponda para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a objeto de la contratación debidamente señalado en las bases.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y funcionalidad de los equipos y sistemas mencionados, priorizando la experiencia específica en operación y mantenimiento de dichos equipos. Aunque reconocemos la relación entre el mantenimiento de planta de tratamiento de aguas residuales y el servicio de operación del sistema artesanal del tunel Pucara y filtraciones de las bocaminas de Azalia, debemos precisar que las diferencias en los contaminantes tratados requieren un enfoque más especializado en el caso de las plantas de tratamiento de

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

C

74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

aguas ácidas de mina con respecto a las aguas residuales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C, se tiene la Experiencia del Postor en la especialidad donde la entidad formulo el siguiente requerimiento como servicios similares:

Operación y/o mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales (¿)

Que, habiendo señalado lo anterior se tiene que la entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular tal requerimiento, puesto que hay múltiples experiencias más estrechamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y/o servicios similares formulados por la propia entidad, otorgando así una mayor concurrencia de postores al presente proceso y favoreciendo en demasía a la propia entidad ya que tendría un abanico de opciones.

En ese sentido, solicito a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para que se considere la siguiente experiencia:

SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBAS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN MINERIA

Que, solicitamos al comité, poder considerar la experiencia antes mencionada ya que cuentan con componentes según lo requerido por la entidad, de tal modo que se permita la mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad o quien corresponda para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a objeto de la contratación debidamente señalado en las bases.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinacion con el area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y funcionalidad de los equipos y sistemas mencionados, priorizando la experiencia específica en operacion y mantenimiento de dichos equipos. Aunque reconocemos la relación entre el suministro e instalacion de bombas para planta de tratamiento de agua en mineria y el servicio de operacion del sistema artesanal del tunel Pucara y filtraciones de las bocaminas de Azalia, debemos precisar que el servicio va enfocada a la operacion de las plantas donde no solo se cuenta con bombas, existen otros equipos en el tratamiento de las aguas acidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C, se tiene la Experiencia del Postor en la especialidad donde la entidad formulo el siguiente requerimiento como servicios similares:

Operación y/o mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales (¿)

Que, habiendo señalado lo anterior se tiene que la entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular tal requerimiento, puesto que hay múltiples experiencias más estrechamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y/o servicios similares formulados por la propia entidad, otorgando así una mayor concurrencia de postores al presente proceso y favoreciendo en demasía a la propia entidad ya que tendría un abanico de opciones.

En ese sentido, solicito a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para que se considere la siguiente experiencia:

OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

Que, solicitamos al comité, poder considerar la experiencia antes mencionada ya que cuentan con componentes según lo requerido por la entidad, de tal modo que se permita la mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad o quien corresponda para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a objeto de la contratación debidamente señalado en las bases.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinacion con el area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y funcionalidad de los equipos y sistemas mencionados, priorizando la experiencia específica en operacion y mantenimiento de dichos equipo; asimismo, debemos precisar que las plantas de Pucara y Azalia son artesanales semimecanizadas y todavia se requiere implementar mas equipos para poder optimizar el proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso C, se tiene la Experiencia del Postor en la especialidad donde la entidad formulo el siguiente requerimiento como servicios similares:

Operación y/o mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas de mina y/o aguas industriales (¿)

Que, habiendo señalado lo anterior se tiene que la entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular tal requerimiento, puesto que hay múltiples experiencias más estrechamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y/o servicios similares formulados por la propia entidad, otorgando así una mayor concurrencia de postores al presente proceso y favoreciendo en demasía a la propia entidad ya que tendría un abanico de opciones.

En ese sentido, solicito a la Entidad pueda adoptar una postura más FLEXIBLE para que se considere la siguiente experiencia:

INSTALACIÓN DE BOMBAS PARA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS

Que, solicitamos al comité, poder considerar la experiencia antes mencionada ya que cuentan con componentes según lo requerido por la entidad, de tal modo que se permita la mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Que, por lo antes expuesto hacemos el presente pedido a la Entidad o quien corresponda para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestra observación e integración de base, puesto que es semejante a objeto de la contratación debidamente señalado en las bases.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del postor de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinacion con el area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y funcionalidad de los equipos y sistemas mencionados, priorizando la experiencia específica en operacion y mantenimiento de dichos equipos. Aunque reconocemos la relación entre el servicio de instalacion de bombas para operacion de la planta de tratamiento de aguas acidas y el servicio de operacion del sistema artesanal del tunel Pucara y filtraciones de las bocaminas de Azalia, debemos precisar que la instalación de bombas es un proceso puntual que se realiza al inicio de la operación de la planta, mientras que la operación de la planta es continua, requiriendo supervisión, ajustes y control constante de

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

C

74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

todos los sistemas, no solo de las bombas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 a) solicitan Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Po ello, la empresa con inscripción régimen mype podrá acogerse al retención del 10% según Artículo 149 de su Reglamento

¿(..) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de consultoría en generales, de ejecución y consultorías de obras que celebren entidades con las entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, estas últimas podrán otorgar como garantía de Fiel Cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad (...)

De igual manera nos amparamos en la Opinión 051-2023-DTN donde señalan que de conformidad con lo señalado en el Art. 149 del Reglamento, las micro y pequeñas empresas pueden solicitar el beneficio de la retención del 10% del monto del contrato original. Dicha retención es realizada por la entidad en partes iguales hasta completar el monto del 10% del monto del contrato original.

Ese sentido, la acreditación bastara con solo una declaración jurada indicado del monto de la retención del valor adjudicado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: A

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 149 de su Reglamento Opinión 051-2023-DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE PRECISA, que las empresas que tengan la condicion de MYPE y celebren contratos periódicos de prestación de servicios en general con una entidad, pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento; el cual podran solicitar dicha retencion durante el perfeccionamiento del contrato mediante una declaracion jurada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

| | | | |
|-------------------------|-----------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20546959181 | Fecha de envío : | 12/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | HIDROLED S.A.C. | Hora de envío : | 16:00:02 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ESPECIFICACIONES TECNICAS; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá. Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3 Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE PRECISA, que solo se solicita el Anexo 3 (Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de referencia) como documentacion que acredite el cumplimiento de los terminos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las Bases Administrativas, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.3.1 ¿Formación Académica¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO SANITARIO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE ACOGE LA OBSERVACION, a fin de tener mayor pluralidad de postores, tambien se aceptará como formacion academica para el Personal Clave (Jefe de Guardia): INGENIERO SANITARIO, el cual debiera cumplir con todo lo solicitado en los requisitos de calificacion de las bases integradas del procedimiento de seleccion en mencion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal b.3.1) Formacion Academica (JEFE DE GUARDIA) de las BASES INTEGRADAS, lo siguiente:

Debe decir:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica y de Materiales y/o

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ingeniería Química y/o Ingeniería Sanitaria y/o Ingeniería Ambiental; colegiado

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las Bases Administrativas, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.3.1 ¿Formación Académica¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO MECANICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.3.1

Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ya que si bien los ingenieros mecánicos cuentan con una formación en áreas como diseño, análisis de sistemas mecánicos y mantenimiento industrial, es relevante señalar que se esta solicitando ingenieros metalúrgicos, químicos (..), debido a la naturaleza del proyecto, que puede involucrar aspectos específicos del tratamiento de las aguas acidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las Bases Administrativas, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.3.1 ¿Formación Académica¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO ELECTRICISTA

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ya que si bien los ingenieros electricistas cuentan con una formación en áreas como diseño, análisis de sistemas eléctricos y mantenimiento industrial de equipos electromecánicos, es relevante señalar que se está solicitando ingenieros metalúrgicos, químicos (..), debido a la naturaleza del proyecto, que puede involucrar aspectos específicos del tratamiento de las aguas ácidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las Bases Administrativas, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.3.1 ¿Formación Académica¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, ya que si bien los ingenieros mecanicos electricistas cuentan con una formación en áreas como diseño, análisis de sistemas electricos y mantenimiento industrial de equipos electromecánicos, es relevante señalar que se está solicitando ingenieros metalúrgicos, químicos (..), debido a la naturaleza del proyecto, que puede involucrar aspectos específicos del tratamiento de las aguas ácidas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las Bases Administrativas, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.3.1 ¿Formación Académica¿, donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO METALURGICO

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.1 **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE PRECISA, que en los requisitos de calificación en la parte de formación académica para el Jefe de Guardia, ya se esta solicitando que a un profesional titulado en la carrera de Ingeniería metalúrgica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.4 se tiene la ¿Experiencia del Personal Clave¿ donde la entidad requiere lo siguiente para el Jefe de Guardia:

La experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe de guardia (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la Entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular el presente requerimiento, puesto que en cierto grado se percibe que la experiencia del personal clave resulta cerrado y hasta limitativo; generando así una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado se solicita a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para que se pueda considerar la siguiente experiencia teniendo en cuenta que es similar a la naturaleza del objeto del proceso:

ESPECIALISTA EN PLANTA TRATAMIENTO DE AGUA en: SUPERVISIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL.

Por lo tanto, hacemos la presente observación para que el área usuaria se encargue de reformular dicho requerimiento con la atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que la experiencia del jefe de guardia ha sido establecido de acuerdo a la naturaleza del proyecto y la importancia crítica del rol que tiene en

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

B.4

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

la supervisión de la operación de la planta de tratamiento de agua; por lo que, la experiencia específica se considera esencial para garantizar que el Jefe de Guardia tenga el conocimiento y la capacidad operativa para gestionar, coordinar y supervisar de manera efectiva las operaciones diarias de la planta, especialmente en situaciones de emergencia o en el manejo de sistemas complejos y técnicos. Asimismo, se menciona que en el contexto de proyectos relacionados con la supervisión de obras de mejoramiento de sistemas de agua potable y residual, la experiencia de un especialista en plantas de tratamiento de agua podría ser valiosa; sin embargo, el requisito para el Jefe de Guardia está orientado a un perfil operativo y de supervisión directa, lo cual requiere una experiencia que incluya la gestión de turnos, supervisión continua de los sistemas operativos, y la respuesta ante eventos imprevistos o fallos en los sistemas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.4 se tiene la ¿Experiencia del Personal Clave¿ donde la entidad requiere lo siguiente para:

La experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe de guardia (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la Entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular el presente requerimiento, puesto que en cierto grado se percibe que la experiencia del personal clave resulta cerrado y hasta limitativo; generando así una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado se solicita a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para que se pueda considerar la siguiente experiencia teniendo en cuenta que es similar a la naturaleza del objeto del proceso:

JEFE DE OPERACIONES en: PLANTAS INDUSTRIALES.

Por lo tanto, hacemos la presente observación para que el área usuaria se encargue de reformular dicho requerimiento con la atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que la experiencia del jefe de guardia ha sido establecido de acuerdo a la naturaleza del proyecto y la importancia crítica del rol, con el fin de garantizar que el Jefe de Guardia tenga el conocimiento y la capacidad operativa para gestionar, coordinar y

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

B.4

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

supervisar de manera efectiva las operaciones diarias de la planta, especialmente en situaciones de emergencia o en el manejo de sistemas complejos y técnicos; por lo que, un Jefe de Operaciones en una planta industrial tiene un enfoque más general de gestión operativa de procesos a nivel macro, lo cual podría no involucrar directamente los aspectos específicos de supervisión continua en procesos de tratamiento de agua.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.4 se tiene la ¿Experiencia del Personal Clave¿ donde la entidad requiere lo siguiente para el especialista de seguridad:

La experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe de guardia (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la Entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular el presente requerimiento, puesto que en cierto grado se percibe que la experiencia del personal clave resulta cerrado y hasta limitativo; generando así una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado se solicita a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para que se pueda considerar la siguiente experiencia teniendo en cuenta que es similar a la naturaleza del objeto del proceso:

¿ PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES - PTAR

Por lo tanto, hacemos la presente observación para que el área usuaria se encargue de reformular dicho requerimiento con la atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria SE PRECISA, que la experiencia solicitada en los requisitos de calificación para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, es la siguiente: Experiencia mínima de tres (3) años como supervisor y/o inspector y/o especialista y/o responsable y/o prevencionista de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) y/o prevencionista de riesgos y/o ingeniero de seguridad y/o supervisor de seguridad, en la

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

B.4

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecución obras y/o servicios en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.4 se tiene la ¿Experiencia del Personal Clave¿ donde la entidad requiere lo siguiente para el especialista de seguridad:

La experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe de guardia (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la Entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular el presente requerimiento, puesto que en cierto grado se percibe que la experiencia del personal clave resulta cerrado y hasta limitativo; generando así una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado se solicita a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para que se pueda considerar la siguiente experiencia teniendo en cuenta que es similar a la naturaleza del objeto del proceso:

¿ PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - PTAP

Por lo tanto, hacemos la presente observación para que el área usuaria se encargue de reformular dicho requerimiento con la atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE PRECISA, que la experiencia solicitada en los requisitos de calificación para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, es la siguiente: Experiencia mínima de tres (3) años como supervisor y/o inspector y/o especialista y/o responsable y/o prevencionista de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) y/o prevencionista de riesgos y/o ingeniero de seguridad y/o supervisor de seguridad, en la

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

B.4

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecución obras y/o servicios en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 12/02/2025

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.4 se tiene la ¿Experiencia del Personal Clave¿ donde la entidad requiere lo siguiente para el especialista de seguridad:

La experiencia mínima de cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe de guardia (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la Entidad no guardo una correcta observancia al momento de formular el presente requerimiento, puesto que en cierto grado se percibe que la experiencia del personal clave resulta cerrado y hasta limitativo; generando así una afectación en demasía a los participantes, puesto que se estaría impidiendo la concurrencia de los postores interesados en ofertar en el presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes señalado se solicita a la entidad pueda adoptar una postura más flexible para que se pueda considerar la siguiente experiencia teniendo en cuenta que es similar a la naturaleza del objeto del proceso:

¿ PLANTAS INDUSTRIALES

Por lo tanto, hacemos la presente observación para que el área usuaria se encargue de reformular dicho requerimiento con la atención a la absolución de nuestra observación e integración de bases puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria SE PRECISA que la experiencia solicitada en los requisitos de calificación para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, es la siguiente: Experiencia mínima de tres (3) años como supervisor y/o inspector y/o especialista y/o responsable y/o prevencionista de seguridad y salud ocupacional y medio

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Específico

3.2

B.4

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

ambiente (SSOMA) y/o prevencionista de riesgos y/o ingeniero de seguridad y/o supervisor de seguridad, en la ejecución obras y/o servicios en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 16:00:02

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las bases administrativas en el Capítulo III, sección 3.2, inciso B.3.2 se tiene la sección de ¿Capacitación¿, donde la entidad requiere lo siguiente para el Jefe de Guardia:

Capacitación en tratamiento de aguas de mina y/o tratamiento de aguas residuales industriales y/o (¿)

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad requiriere que el personal clave tenga necesariamente capacitación por el tema antes señalado; sin embargo, al no ser amplia la capacitación resulta ser limitativo, por ello solicitamos a la entidad adopte una postura flexible para que la capacitación sea más amplia y tengan más postores la oportunidad de presentar su oferta técnica-económica.

En ese sentido, solicitamos a la entidad acoja el siguiente curso para el JEFE DE GUARDIA:

- TRATAMIENTO DE AGUAS INDUSTRIALES.

Por lo tanto, hacemos el presente pedido al área usuaria para que reformule dicho requerimiento, con atención a la absolución de nuestras observaciones e integración de bases, puesto que así se obtendría una mayor concurrencia de postores, así de estarse cumpliendo a cabalidad la Ley de contrataciones del estado.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria SE PRECISA, que en los requisitos de calificación en la parte de capacitación para el Jefe de Guardia, ya se esta solicitando que a un profesional capacitado en tratamiento de aguas industriales con un mínimo de 24 horas académicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20542437236

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 17:13:56

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, respecto al numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal C. Experiencia del postor en la Especialidad, Se solicita ampliar la experiencia en servicios similares:

-Suministro y/o abastecimiento de Agua tratada.

-Operación y/o Mantenimiento de plantas concentradoras y/o de efluentes minero-metalúrgicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y funcionalidad de los equipos y sistemas mencionados, priorizando la experiencia específica en operación y mantenimiento de dichos equipos. Aunque reconocemos la relación entre el servicio de suministro y/o abastecimiento de agua tratada y del servicio de operación del sistema artesanal del tunel Pucara y filtraciones de las bocaminas de Azalia, debemos precisar que el suministro de agua tratada se refiere al agua potable y en nuestra planta es de agua acida un proceso mas complejo y con respecto a la operación y mantenimiento de plantas concentradoras y/o de efluentes mineros-metalurgicos si esta contemplado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 20:02:21

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad pueda considerar el puesto de Jefe de Guardia a un Ingeniero Sanitario, considerando que el ingeniero sanitario es quien realiza la ingeniería de diseño de las plantas de tratamiento que actualmente es considerado como el profesional que respalda tramites de Vertimiento ante el ANA, DIGESA, MINAM por su además de su expertis en elaboración de Memorias descriptivas, Manuales de operación y mantenimiento además de contar con la experiencia solicitada, este profesional puede destacar durante las actividades de operación y mantenimiento optimizando los manuales actuales y los procedimientos además de llevarlos a cabo y ejecutarlos con el fin de disminuir costos operativos a la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** . **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinacion con el area usuaria SE ACEPTA LA CONSULTA, a fin de tener mayor pluralidad de postores, tambien se aceptará como formacion academica para el Personal Clave (Jefe de Guardia): INGENIERO SANITARIO, el cual debera cumplir con todo lo solicitado en los requisitos de calificacion de las bases integradas del procedimiento de seleccion en mencion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal b.3.1) Formacion Academica (JEFE DE GUARDIA) de las BASES INTEGRADAS, lo siguiente:

Debe decir:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica y de Materiales y/o Ingeniería Química y/o Ingeniería Sanitaria y/o Ingeniería Ambiental; colegiado

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 20:02:21

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se observa a la entidad que se puede considerar a un ingeniero ambiental como un candidato idóneo para el cargo de jefe de Guardia, debido a su formación en normativas ambientales y seguridad, lo que le permite garantizar el cumplimiento de estándares operacionales y prevenir riesgos. Su capacidad para gestionar procesos, supervisar equipos multidisciplinarios y responder eficazmente ante incidentes asegura la continuidad operativa y la optimización de recursos. Además, su conocimiento en análisis de datos y control de procesos le permite tomar decisiones informadas para mejorar el desempeño ambiental y operativo de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 9 Literal: . Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE ACEPTA LA CONSULTA, a fin de tener mayor pluralidad de postores, tambien se aceptará como formacion academica para el Personal Clave (Jefe de Guardia): INGENIERO AMBIENTAL, el cual debera cumplir con todo lo solicitado en los requisitos de calificacion de las bases integradas del procedimiento de seleccion en mencion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal b.3.1) Formacion Academica (JEFE DE GUARDIA) de las BASES INTEGRADAS, lo siguiente:

Debe decir:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería Metalúrgica y/o Ingeniería Metalúrgica y de Materiales y/o Ingeniería Química y/o Ingeniería Sanitaria y/o Ingeniería Ambiental; colegiado

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 20:02:21

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

En las páginas 45 a 54 del documento se observa la presencia de imágenes insertadas que afectan la claridad del texto específico. Por ello, se solicita a la entidad proporcionar una versión del documento en un formato legible, a fin de garantizar la correcta recepción de la información contenida en los términos de referencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** . **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria SE ACEPTA LA CONSULTA, se adjuntara los terminos de referencia en pdf con las bases integradas, a fin de que los postores presenten sus ofertas correctamente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntara los terminos de referencia en pdf con las bases integradas.

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 20:02:21

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se consulta a la entidad evaluar la posibilidad de ajustar el requisito de experiencia mínima para el perfil del profesional clave de Jefe de Guardia, considerando un mínimo de 3 años en cargos como supervisor, jefe o ingeniero de guardia, jefe de guardia, ingeniero de planta, residente de planta y/o residente. Esto se fundamenta en que las plantas objeto del requerimiento son de menor escala, por lo que una exigencia de 5 años de experiencia suele estar orientada a profesionales con mayor trayectoria en plantas de mayor capacidad de tratamiento y manejo de personal, lo que conlleva una remuneración significativamente más alta. Este requisito podría impactar el presupuesto del proyecto, incrementándolo de manera súbita y limitando la competitividad de la oferta. La reducción del requisito de experiencia a 3 años permitiría optimizar la propuesta sin comprometer la idoneidad del profesional, ya que su experiencia específica en el rubro de plantas de tratamiento de agua puede ser respaldada por su desempeño en cargos similares. Agradecemos la evaluación de esta solicitud con el fin de garantizar una mayor eficiencia en la ejecución del proyecto sin afectar la calidad del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 9 **Literal:** . **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE ACLARA que, debido al alcance del presente requerimiento, se considera que los 05 años de experiencia solicitados para el Jefe de Guardia, garantiza el conocimiento tecnico especializado y la experiencia operativa para garantizar la seguridad, eficiencia y cumplimiento de normativas durante la operación de las plantas de tratamiento de agua, ya que esta alineado con la complejidad y los estándares de operación que deben cumplirse, independientemente de la escala de la planta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 22:27:34

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Que, de acuerdo a lo revisado en las Bases Administrativas, se tiene en el Capítulo III, apartado 3.2, inciso B.3.1 ¿Formación Académica¿ ESPECIALISTA DE SEGURIDAD donde se indica lo siguiente:

Profesional titulado de las carreras de Ingeniería profesionales de Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Metalúrgica y/o de Materiales y/o Ingeniería de Minas y/o Ingeniería de Seguridad e Higiene y/o Ingeniería Química y/o Ingeniería Geológica; colegiado (¿)

En atención a lo antes señalado, se puede decir que la entidad no hizo una correcta evaluación o estudio para considerar a los profesionales antes señalados, puesto que existen otras ramas de la profesión de ingeniería que guarda estrecha relación con el objeto de la convocatoria, por lo que SOLICITAMOS A LA ENTIDAD pueda considerar al siguiente profesional:

- INGENIERO CIVIL

Se requiere incluir a este profesional, ya que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, este se desarrolla con igual competencia, eficacia, eficiencia y destreza que se solicita en las bases. Esta inclusión otorgaría mayor concurrencia y pluralidad de postores, así como mayor transparencia al concurso.

Amparamos nuestra solicitud en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que, las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Puesto que mi representada considera que la entidad adoptó una práctica limitativa que afecta directamente la libre concurrencia de postores, es por ello que hacemos el presente pedido con el único fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia. En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria no se respeta este artículo puesto que la entidad formuló el requerimiento de forma cerrada y no de amplia concurrencia como se debería tener los procedimientos.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad actuó desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes

Por lo tanto, solicito al comité poder considerar a los profesionales antes mencionados, puesto que estos guardan estrecha relación con el objeto de la convocatoria, de tal modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en el presente proceso de selección.

Finalmente, en el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.3.1

Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

inciso 72.4, artículo 72 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria NO SE ACOGE LA OBSERVACION, debido a que el perfil solicitado para el Especialista de Seguridad está basado en las necesidades específicas del proyecto, la naturaleza de las operaciones y las exigencias regulatorias sobre la seguridad en la operación; todo esto, con el fin de garantizar que los profesionales cuenten con una formación sólida en gestión de riesgos y seguridad laboral con conocimientos técnicos y habilidades específicas en áreas relacionadas con la gestión de seguridad, control de riesgos y cumplimiento de normativas ambientales e industriales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 22:27:34

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS EN TDR INCISO E, SOBRE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE COMO MINIMO SESENTA (60) DIAS COMPUTADOS DESDE EL INICIO DE SERVICIO.

SIENDO QUE ES LIMITATIVO LO SOLICITADO, POR QUE DICHO REQUERIMIENTO HACE REFERENCIA A EJECUCIN DE OBRAS O CONSULTORIAS DE OBRAS SEGUN OPINION 204-2018/DTN DEL DS 350-2015-EF. EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS A LA ENTIDAD DE SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO Y SE CONCIERE EL CAMBIO DE PROFESIONAL SEGUN SE SLICITAN EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, ESTA EN CUMPLIMIENTO DE FUERZA MAYOR DEL PROFESIONAL LA NO CONTINUIDAD DEL PROYECTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** e **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION 204-2018/DTN (DS 350-2015-EF)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinacion con el area usuaria SE PRECISA que, se solicita que el personal clave propuesto tenga una permanencia minima de 60 dias, con el fin de asegurar que el personal clave asignado al servicio esté debidamente comprometido con el cumplimiento de los objetivos operativos y técnicos del proyecto desde el inicio del servicio; y a la vez busca garantizar la cohesión y la continuidad operativa del equipo, así como la experiencia directa del personal clave en la ejecución del trabajo desde sus primeras etapas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 10201211226

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : DIAZ BUENDIA MIGUEL DAVID

Hora de envío : 23:41:04

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En las bases del procedimiento de selección, se establece que el postor debe acreditar un monto mínimo de 6 millones de soles en servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Al respecto, consideramos que dicho monto resulta excesivo y podría limitar la participación de un mayor número de postores, incluyendo a empresas con experiencia y capacidad técnica para ejecutar el servicio, pero que no necesariamente han facturado el monto exigido.

En ese sentido, proponemos que el monto a acreditar por el postor en servicios iguales o similares se reduzca a 3 millones de soles.

JUSTIFICACIÓN:

La reducción del monto a acreditar a 3 millones de soles permitiría:

Ampliar la participación de postores: Un monto menor facilitaría la participación de empresas con experiencia y capacidad técnica, pero que no han facturado el monto exigido actualmente. Esto fomentaría la competencia y la obtención de mejores precios y condiciones para la entidad contratante.

Promover la participación de PYMES: Muchas PYMES tienen la capacidad para ejecutar el servicio de manera eficiente y cumplir con los requisitos técnicos, pero podrían verse excluidas si se exige un monto de facturación elevado. La reducción del monto a acreditar incentivaría la participación de PYMES, lo que contribuiría al desarrollo económico y social.

No comprometer la calidad del servicio: La experiencia y capacidad técnica de los postores no están necesariamente relacionadas con el monto de facturación. Existen empresas con amplia experiencia y capacidad para ejecutar el servicio que no han facturado el monto exigido. La reducción del monto a acreditar no implicaría una disminución en la calidad del servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria SE ACLARA, que el monto establecido para acreditar la experiencia del postor, se ha fijado con el fin de garantizar que los postores cuenten con la capacidad financiera y operativa suficiente para ejecutar el servicio de acuerdo con la magnitud y la complejidad del proyecto, ya que, esta exigencia está orientada a asegurar que las empresas seleccionadas tengan la experiencia y solidez necesaria para cumplir con los plazos, los requisitos técnicos, la calidad del servicio y la capacidad de ejecución dentro de los parámetros establecidos en la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

Ruc/código : 10201211226

Fecha de envío : 12/02/2025

Nombre o Razón social : DIAZ BUENDIA MIGUEL DAVID

Hora de envío : 23:44:34

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

En las bases del procedimiento de selección, se establecen los siguientes requisitos de experiencia mínima:

Jefe de Guardia (4): Cinco (5) años como supervisor y/o jefe o ingeniero de guardia y/o jefe de guardia y/o ingeniero de planta y/o residente de planta y/o residente en:

Plantas de tratamiento de aguas de mina y/o

Planta de tratamiento de aguas industriales y/o

Plantas de tratamiento de aguas domésticas y/o

Plantas de beneficio de minerales.

Especialista de Seguridad (1): Tres (3) años como supervisor y/o inspector y/o especialista y/o responsable y/o prevencionista de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) y/o prevencionista de riesgos y/o ingeniero de seguridad y/o supervisor de seguridad, en la ejecución obras y/o servicios en general.

Al respecto, consideramos que dichos requisitos de experiencia podrían limitar la participación de un mayor número de postores, incluyendo a profesionales con experiencia y capacidad técnica para ejecutar el servicio, pero que no necesariamente cumplen con los años de experiencia exigidos.

En ese sentido, proponemos que los años de experiencia requeridos se reduzcan a:

Jefe de Guardia: Dos (2) años.

Especialista de Seguridad: Un (1) año.

JUSTIFICACIÓN:

La reducción de los años de experiencia requeridos permitiría:

Ampliar la participación de postores: Un menor requisito de experiencia facilitaría la participación de profesionales con experiencia y capacidad técnica, pero que no han alcanzado los años exigidos. Esto fomentaría la competencia y la obtención de mejores precios y condiciones para la entidad contratante.

Promover la participación de jóvenes profesionales: Muchos jóvenes profesionales con talento y conocimientos técnicos podrían verse excluidos si se exigen demasiados años de experiencia. La reducción de los años requeridos incentivaría la participación de jóvenes profesionales, lo que contribuiría al desarrollo del sector.

No comprometer la calidad del servicio: La experiencia no es el único factor que determina la calidad del servicio. Existen profesionales con menos años de experiencia, pero con una sólida formación académica, conocimientos técnicos actualizados y habilidades blandas desarrolladas que pueden ejecutar el servicio de manera eficiente y cumplir con los requisitos del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria SE ACLARA que debido al alcance del presente requerimiento, se considera que los años de experiencia solicitados para los profesionales claves, garantizan el conocimiento técnico especializado y la experiencia operativa para garantizar la seguridad, eficiencia y cumplimiento de normativas durante la operación de las plantas de tratamiento de agua, ya que está alineado con la complejidad y los estándares de operación que deben cumplirse, independientemente de la escala de la planta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO ARTESANAL DE LAS AGUAS DE LA MINA DEL TÚNEL PUCARÁ Y FILTRACIONES DE LAS BOCAMINAS DE AZALIA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO PASCO

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10201211226 | Fecha de envío : | 12/02/2025 |
| Nombre o Razón social : | DIAZ BUENDIA MIGUEL DAVID | Hora de envío : | 23:58:06 |

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

¿Podrían confirmar que los 27 operarios estarán exclusivamente dedicados a las actividades de operación de plantas de tratamiento y no realizarán ninguna otra actividad adicional?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.4.14 **Literal:** - **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el area usuaria SE ACLARA, que en el numeral 6.4.14 PERSONAL REQUERIDO del TDR, se determina la cantidad del personal mínimo que se requiere para el desarrollo del servicio de la operación de las plantas de tratamiento de Pucara y Azalia; asimismo, dado que las plantas de tratamiento son entornos dinámicos, es posible que en ocasiones los operarios realicen trabajos adicionales relacionados directamente con el mantenimiento y operacion de los procesos de tratamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null